

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c) de su Reglamento; 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en los Anexos 20 y 20.2, correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$9,948,655,991.00 (Nueve mil novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal; y

Que el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el último día hábil de enero de 2016, las disposiciones para la aplicación de los recursos de este Fondo, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL**Capítulo I. Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos de Operación de este Fondo tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y se asignaron en los Anexos 20 y 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los cuales se les asignaron recursos en el Anexo 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
3. Los recursos de este Fondo tendrán como finalidad la generación de infraestructura, principalmente, pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social.
4. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de estos Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II. Definiciones

5. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
 - II. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto, mediante la comparación de las dos mejores alternativas de solución, de acuerdo a la problemática presentada, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos directos e indirectos de las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;

- III. Cédula del Proyecto: el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar;
- IV. CAE: el Costo Anual Equivalente;
- V. Cartera: el conjunto de proyectos de inversión que realizarán las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- VI. Demarcaciones territoriales: los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- VII. Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y el Distrito Federal;
- VIII. Evaluación a nivel perfil: la evaluación de un proyecto utilizando la información estadística con la que cuenta la entidad federativa, municipio y/o demarcación territorial del Distrito Federal, así como la disponible en otros medios especializados;
- IX. Expediente técnico: el documento (Cédula del Proyecto, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, de acuerdo al monto solicitado para el proyecto;
- X. Fondo: el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal;
- XI. Folio del proyecto: el número de folio otorgado por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los proyectos cuyo monto sea igual o mayor a cincuenta millones de pesos que, previa revisión por parte de esa unidad administrativa, satisfacen los criterios de rentabilidad socioeconómica;
- XII. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con este Fondo.
- XIII. Infraestructura artística y cultural: la construcción, rehabilitación y remodelación de espacios públicos dedicados a la difusión artística y cultural, tales como centros culturales, museos, auditorios, teatros, entre otros;
- XIV. Infraestructura deportiva: la construcción, rehabilitación y remodelación de espacios públicos dedicados a la práctica del deporte, tales como unidades deportivas, canchas, gimnasios, parques, entre otros;
- XV. Infraestructura educativa: la construcción, rehabilitación y remodelación de las instalaciones físicas destinadas a los servicios públicos educativos, tales como bibliotecas, aulas, entre otros;
- XVI. Infraestructura social: las construcciones y rehabilitaciones de obra pública distintas a la Infraestructura artística y cultural; deportiva; educativa; o, vial y urbana, que reportan un beneficio socioeconómico para la población en el área de influencia del proyecto;
- XVII. Infraestructura vial y urbana: la pavimentación de calles y avenidas; el mantenimiento de vías; la construcción y rehabilitación de la red de agua potable; ciclovías; puentes; alumbrado público; drenaje y alcantarillado, entre otros;
- XVIII. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- XIX. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal;
- XX. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- XXI. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XXII. Proyectos: las obras de infraestructura artística y cultural, deportiva, educativa, social, vial y urbana que generen un beneficio social;
- XXIII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a las Cédulas de Proyectos, Notas Técnicas, Notas Técnicas

con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo, por parte de los usuarios autorizados;

- XXIV. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXV. TESOFE: la Tesorería de la Federación;
- XXVI. UI: la Unidad de Inversiones de la SHCP; y
- XXVII. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III. De los proyectos susceptibles de apoyo

- 6. Los recursos del Fondo únicamente podrán ser destinados a los proyectos que cumplan con lo establecido en los Lineamientos.
- 7. Se podrá destinar hasta el diez por ciento del monto total de los recursos asignados en el Anexo 20.2 a cada entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal para obras de bacheo.
- 8. La propiedad del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura debe ser pública y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento.
- 9. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.
- 10. La administración de las obras de infraestructura que se realicen con recursos del Fondo deberá estar a cargo de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal.
- 11. Los recursos del Fondo no podrán utilizarse como contraparte estatal con otros programas y/o fondos federales.

Capítulo IV. De la solicitud de los recursos

- 12. Para que las entidades federativas estén en posibilidad de disponer totalmente de los recursos, será necesario:
 - a) Solicitar a la UPCP los recursos del Fondo en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta de la Cartera a realizarse con la totalidad de los recursos asignados para las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, a más tardar el último día del mes de marzo de 2016;
 - b) Presentar el expediente técnico necesario (Cédula del Proyecto, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda) en los formatos respectivos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet www.gob.mx.

Los expedientes técnicos de acuerdo al monto solicitado son:

- i) Cédula del Proyecto, para los proyectos cuyo monto solicitado sea menor a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - ii) Nota Técnica, para los proyectos cuyo monto solicitado sea igual o mayor a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - iii) Nota Técnica con CAE, para los proyectos cuyo monto solicitado sea igual o mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - iv) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para los proyectos cuyo monto solicitado sea igual o mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Dichos Análisis deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo I para obtener el Folio del proyecto por parte de la UI, en términos de lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos; y
 - c) Celebrar el Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
- 13. Los proyectos con cargo a este Fondo, cuando corresponda, deberán sujetarse a los costos paramétricos que ponga a disposición la SHCP en el portal de Internet, e incorporar en el expediente técnico la ubicación geográfica georreferenciada.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal serán responsables, ante los órganos fiscalizadores, de justificar las variaciones que, en su caso, excedan de dichos costos.

14. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.
15. En el caso de los proyectos cuyo monto sea menor a 10 millones de pesos, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales, tendrán como plazo hasta el último día hábil del mes de marzo, para presentar la Cédula del Proyecto en el formato o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP.

La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios con las entidades federativas, a más tardar el 22 de abril del 2016, respecto a los proyectos cuya información técnica se haya proporcionado en términos del párrafo anterior.

Una vez celebrado el Convenio, los recursos serán ministrados de la siguiente manera: 50 por ciento a más tardar el último día hábil del mes de abril y 50 por ciento a más tardar en el mes de junio, ambos de 2016, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

16. Para proyectos iguales o mayores a 10 millones de pesos, la fecha límite para la recepción de la información técnica en el sistema electrónico será el 15 de noviembre de 2016. Cualquier modificación a este último plazo será comunicada a través del sistema referido. Para el caso de estos proyectos la UPCP determinará la ministración de recursos en el convenio respectivo.
17. En caso de que la instancia ejecutora incumpla con los plazos, términos y condiciones previstos en los Lineamientos, la SHCP podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.
18. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.
19. En el supuesto de que la instancia ejecutora sea un municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, la entidad federativa respectiva deberá transferirle únicamente de la cuenta bancaria contratada para tal efecto, en términos del numeral anterior, los recursos que correspondan, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre y cuando la instancia ejecutora haya comunicado a la entidad federativa la cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior.

En aquellos casos en que la entidad federativa sea la instancia ejecutora, los pagos relacionados directamente con la ejecución de la obra deberán realizarse de la cuenta bancaria contratada para la recepción de los recursos del Fondo.

20. La entidad federativa deberá entregar a los municipios y demarcaciones territoriales, en la proporción que corresponda, los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP, durante el tiempo que se mantuvieron en su cuenta bancaria.
21. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2016, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, se deberán reintegrar a la TESOFE, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de los proyectos, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas; o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos públicos federales.

Capítulo V. Del otorgamiento del Folio por parte de la UI

22. A efecto de que la UI se encuentre en aptitud de otorgar el Folio a los proyectos a que se refiere el numeral 12, inciso b), subinciso iv), de los Lineamientos, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) La UPCP remitirá a la UI, a través del sistema electrónico, el Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, del proyecto de que se trate;
 - b) La UI analizará la información remitida por la UPCP en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de su recepción a efecto de otorgar el Folio del proyecto o formular las observaciones respectivas;
 - c) En caso de que la UI emita observaciones al Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, las hará llegar a la UPCP, a fin de que esta última las haga del conocimiento de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial respectiva, con el propósito de que sean atendidas en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su recepción. Una vez solventadas, estas observaciones serán remitidas nuevamente a la UI para su valoración, en los términos de los incisos a) y b) anteriores;
 - d) Los Análisis Costo-Beneficio Simplificado y Análisis Costo-Eficiencia Simplificado deberán cumplir con los requisitos y elementos que se señalan en el Anexo I de los Lineamientos; y
 - e) El envío y recepción de información y documentación a la UI deberá llevarse a cabo a través del sistema electrónico y por conducto de la UPCP, quien será la única instancia administrativa facultada para recibirla y enviarla a las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.

Capítulo VI. Del informe de la ejecución de los proyectos

23. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.
24. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

Capítulo VII. Del control, transparencia y rendición de cuentas

25. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
26. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
27. Se deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado a cada proyecto convenido, a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
- Para efectos de lo anterior, la UPCP transferirá a la Auditoría Superior de la Federación los recursos correspondientes de la forma siguiente:
- a) Se le ministrarán dos adelantos, cada uno correspondiente al 25 por ciento del equivalente al uno al millar del monto total del fondo, el primero en el mes de marzo y el segundo en el mes de junio.
 - b) En los meses de septiembre y diciembre, se realizarán conciliaciones para transferir el monto remanente correspondiente a los proyectos convenidos.
28. La SHCP podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al Fondo para su administración, de conformidad con el artículo 11, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

29. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable.
30. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
31. Las entidades federativas serán responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.
32. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
33. Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.
34. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
35. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos.
36. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
37. Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las ministraciones de recursos que con cargo al Fondo realicen a sus municipios o demarcaciones territoriales, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la SHCP.
38. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para los proyectos de inversión, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
39. De conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en los proyectos de infraestructura que se realicen con cargo a los Recursos del Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos federales del Gobierno de la República"*.
40. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano.-** Rúbrica.

ANEXO I

Análisis Costo-Beneficio Simplificado debe contener:

Resumen Ejecutivo

- I. Situación Actual del Proyecto
 - a. Diagnóstico de la situación actual
 - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - c. Análisis de la demanda actual
 - d. Interacción de la oferta-demanda
- II. Situación sin el Proyecto
 - a. Optimizaciones
 - b. Análisis de la oferta en caso de que el Proyecto no se lleve a cabo
 - c. Análisis de la demanda en caso de que el Proyecto no se lleve a cabo
 - d. Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
- III. Alternativas de solución
- IV. Situación con el proyecto
 - a. Descripción general
 - b. Localización geográfica
 - c. Calendario de actividades
 - d. Monto total de inversión
 - e. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del Proyecto
 - f. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
 - g. Vida útil
 - h. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del Proyecto; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al Proyecto de que se trate
 - i. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del Proyecto
 - j. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del Proyecto
 - k. Interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto
 - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del Proyecto
 - b. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del Proyecto
 - c. Cálculo de los indicadores de rentabilidad
 - d. Análisis de sensibilidad

- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

Análisis Costo-Eficiencia Simplificado deberá contener:

Resumen ejecutivo

- I. Situación Actual del Proyecto
 - a. Diagnóstico de la situación actual
 - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - c. Análisis de la demanda actual
 - d. Interacción de la oferta-demanda
- II. Situación sin el Proyecto
 - a. Optimizaciones
 - b. Análisis de la oferta en caso de que el Proyecto no se lleve a cabo
 - c. Análisis de la demanda en caso de que el Proyecto no se lleve a cabo
 - d. Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
- III. Alternativas de solución
- IV. Situación con el Proyecto
 - a. Descripción general
 - b. Alineación estratégica
 - c. Localización geográfica
 - d. Calendario de actividades
 - e. Monto total de inversión
 - f. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del Proyecto
 - g. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
 - h. Vida útil
 - i. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del Proyecto; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al Proyecto de que se trate
 - j. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del Proyecto
 - k. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del Proyecto
 - l. Interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto
 - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del Proyecto
 - b. Cálculo del costo anual equivalente (CAE)
 - c. Análisis de sensibilidad
- VI. Conclusiones y Recomendaciones

- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Capitalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c) de su Reglamento; 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el Anexo 20, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo de Capitalidad;

Que de conformidad con el artículo 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, el objeto de este Fondo será apoyar al Distrito Federal, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 10, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2016, las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de este Fondo; y

Que a efecto de precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD**Capítulo I. Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos de operación del Fondo de Capitalidad tienen por objeto establecer los criterios generales para que el Distrito Federal pueda tener acceso a los recursos de este Fondo, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y deberán destinarse a programas y/o proyectos con impacto en su territorio.
2. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de estos Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II. Definiciones

3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Fondo: el Fondo de Capitalidad;
 - II. GDF: el Gobierno del Distrito Federal;
 - III. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad;
 - IV. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - V. TESOFE: la Tesorería de la Federación; y
 - VI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III. Programas y proyectos susceptibles de apoyo

4. El Distrito Federal podrá destinar los recursos del Fondo a programas y proyectos de:
 - a) Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;

b) Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;

c) Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;

d) Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;

e) Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente; e

f) Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias tecnológicas que incrementen la recaudación del Distrito Federal.

Lo anterior a efecto de mantener las condiciones que requiere el Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Se podrá destinar hasta el veinte por ciento de la totalidad del Fondo para gastos de operación asociados a los programas y proyectos descritos en el numeral anterior.
6. Los recursos del Fondo no deberán beneficiar directamente a particulares, por lo que los programas y proyectos que se realicen con recursos de éste no podrán estar cedidos, concesionados ni enajenados para su operación y mantenimiento.
7. Es responsabilidad del GDF contar con todos los permisos vigentes, necesarios para la realización de los proyectos.

Capítulo IV. De la disposición y aplicación de los recursos

8. Para que el GDF esté en posibilidad de disponer de los recursos del Fondo, será necesario:
 - a) Presentar a la SHCP, a través de la UPCP, su solicitud de recursos, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2016, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la cartera de programas y proyectos que se realizará con cargo al Fondo; y
 - b) Celebrar el Convenio y, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2016.
9. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, el Distrito Federal deberá contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.
10. La UPCP hará entrega de los recursos convenidos de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.
11. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2016, incluyendo rendimientos financieros, se deberán reintegrar a la TESOFE, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de los proyectos, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

 - a) La contratación de proveedores o contratistas; o
 - b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos públicos federales.
12. Los rendimientos financieros que generen los recursos podrán destinarse al aumento y mejora de las metas de los proyectos, así como para la incorporación de nuevos programas y proyectos, previa autorización de la UPCP.

Capítulo V. Del informe del destino de los recursos

13. El GDF deberá informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, avance, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.

Capítulo VI. Del control, transparencia y rendición de cuentas

14. El GDF deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo para su fiscalización, mismo que la SHCP transferirá a la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo a las ministraciones convenidas con dicha entidad federativa.
15. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, el GDF deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable.
16. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
17. El GDF será responsable de la integración de sus expedientes técnicos y de la veracidad de la información contenida en ellos.
18. El GDF deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
19. El GDF asumirá plenamente y por sí mismo los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos.
20. Los recursos que se otorguen al GDF no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
21. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el GDF deberá incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados.
22. El GDF deberá publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
23. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen al GDF para los programas y/o proyectos de inversión, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los programas y proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
24. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las obras de infraestructura que se realicen con cargo a los recursos del Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.
25. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c) de su Reglamento; 10, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en los Anexos 20 y 20.1 correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;

Que el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad se alinea a la Meta Nacional "México Incluyente" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que plantea la estrategia de proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena, a través de la construcción y adecuación de los espacios, para garantizar el derecho a la accesibilidad;

Que el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad forma parte de una de las líneas de acción de la estrategia relativa a garantizar el derecho de las personas con discapacidad, a la accesibilidad, diseño universal, transporte, y tecnologías de información y comunicación, considerada en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014; y

Que el artículo 10, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de este Fondo, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**Capítulo I. Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos de este Fondo, los cuales tienen carácter de subsidios federales.
2. Los Lineamientos serán aplicados por las Entidades Federativas a las cuales se asignaron recursos en el Anexo 20.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
3. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de estos Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II. Objeto del Fondo

4. Los recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad se destinarán a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.

Capítulo III. Definiciones

5. Para efectos de los Lineamientos, se entenderá por:
- I. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
 - II. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados, directa e indirectamente, a la ejecución y operación de dicho proyecto;
 - III. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto, mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
 - IV. CAE: el Costo Anual Equivalente;
 - V. Cartera de proyectos: el conjunto de proyectos de inversión que realizarán las Entidades Federativas;
 - VI. Cédula del proyecto: el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar;
 - VII. Entidades Federativas: los Estados integrantes de la Federación y el Distrito Federal;
 - VIII. Evaluación a nivel perfil: la evaluación de un proyecto utilizando la información con la que cuenta la entidad federativa, así como la disponible en otros medios;
 - IX. Expediente Técnico: el documento (Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la entidad federativa, de acuerdo al monto solicitado;
 - X. FOTRADIS: el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
 - XI. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas por FOTRADIS;
 - XII. Incluyente: la acción que busca integrar a las personas dentro de la sociedad, independientemente de sus limitaciones físicas, sensoriales o intelectuales;
 - XIII. Instancia ejecutora: las Entidades Federativas u otros organismos públicos encargados de realizar los proyectos;
 - XIV. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
 - XV. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general de las obras del proyecto, que establece de manera detallada la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
 - XVI. Proyectos de inversión: los proyectos para la integración, al entorno físico, de las personas con discapacidad y su accesibilidad en el transporte público, mediante la adquisición de vehículos adaptados; así como la construcción, reconstrucción, ampliación y adaptación de infraestructura y su equipamiento en vías e inmuebles públicos dirigidos a cumplir con tal propósito;
 - XVII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a las Notas Técnicas, Notas Técnicas con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo, por parte de los usuarios autorizados;
 - XVIII. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XIX. Vehículos adaptados: los camiones urbanos y cualquier otro tipo de vehículo que cuente con rampas, pasamanos, espacios exclusivos y demás ayudas técnicas que permitan a las personas con discapacidad tener acceso, en igualdad de condiciones, al servicio del transporte público, conforme a las características del Anexo II;
 - XX. TESOFE: la Tesorería de la Federación; y
 - XXI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo IV. De los proyectos de inversión apoyados

6. Los recursos de FOTRADIS se podrán destinar a los proyectos de inversión siguientes:
 - a) Adquisición de vehículos adaptados, y
 - b) Construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación de infraestructura pública incluyente, y su equipamiento en vías e inmuebles públicos.
7. Para proyectos de inversión en infraestructura pública incluyente, la propiedad del predio deberá ser pública. De igual forma, los inmuebles para ser rehabilitados o remodelados deben ser públicos.
8. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

Capítulo V. De la disposición y aplicación de los recursos

9. Para que las Entidades Federativas estén en posibilidad de disponer de los recursos deberán:
 - a) Solicitar a la UPCP los recursos del FOTRADIS en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la cartera de proyectos, a más tardar el día 30 de marzo de 2016;
 - b) Presentar el Expediente Técnico necesario (Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado según corresponda) en los formatos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet www.gob.mx. La fecha límite para la recepción de la información técnica en el sistema electrónico es el 15 de noviembre de 2016, cualquier modificación al plazo será comunicada a través del sistema referido;

Los Expedientes Técnicos que deberán presentar de acuerdo al monto solicitado son:
 - i) Nota Técnica, para los proyectos de inversión cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - ii) Nota Técnica con CAE, para los proyectos de inversión cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); y
 - iii) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para los proyectos de inversión cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los apartados que deben contener los Análisis a que se refiere este subinciso se encuentran en el Anexo I.
 - c) Para el caso de adquisición de vehículos adaptados deberán sujetarse a las características mínimas establecidas en el Anexo II, y podrá realizarse de manera consolidada entre las Entidades Federativas, de conformidad con el mecanismo específico que establezca la UPCP; lo anterior para coadyuvar a obtener las mejores condiciones de mercado y que el ejercicio de los recursos se lleve a cabo bajo los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - d) Celebrar, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2016, el convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto; la entrega de los recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y normativa aplicable.
10. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos de inversión.
11. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las Entidades Federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos de FOTRADIS.
12. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2016, incluyendo los rendimientos financieros, se deberán reintegrar a la TESOFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de los proyectos, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas; o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos públicos federales.

Capítulo VI. Del informe de la ejecución de los proyectos

13. Las Entidades Federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.
14. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, la Entidad Federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

Capítulo VII. Del control, transparencia y rendición de cuentas

15. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
16. Para gastos indirectos, se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
17. Se deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado a cada proyecto convenido, a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
Para efectos de lo anterior, la UPCP transferirá a la Auditoría Superior de la Federación los recursos correspondientes de la forma siguiente:
 - a) Se le ministrarán dos adelantos, cada uno correspondiente al 25 por ciento del equivalente al uno al millar del monto total de FOTRADIS, el primero en el mes de marzo y el segundo en el mes de junio.
 - b) En los meses de septiembre y diciembre, se realizarán conciliaciones para transferir el monto remanente correspondiente a los proyectos convenidos.
18. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos de FOTRADIS, de conformidad con la normativa aplicable.
19. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
20. Las Entidades Federativas serán responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.
21. Las Entidades Federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
22. Las Entidades Federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.
23. Los recursos que se otorguen a las Entidades Federativas no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
24. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades Federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos.
25. Las Entidades Federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción del proyecto de inversión, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás

- obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
26. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las Entidades Federativas para los proyectos de inversión, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
 27. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las obras de infraestructura que se realicen con cargo a los recursos de FOTRADIS, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.
 28. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo I

Análisis Costo-Beneficio Simplificado

- I. Resumen Ejecutivo
- II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
 - a. Diagnóstico de la situación actual
 - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - c. Análisis de la demanda actual
 - d. Interacción oferta-demanda
- III. Situación sin el Proyecto de Inversión
 - a. Optimizaciones
 - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
 - e. Alternativas de solución
- IV. Situación con el Proyecto de Inversión
 - a. Descripción general
 - b. Alineación estratégica
 - c. Localización geográfica
 - d. Calendario de actividades
 - e. Monto total de inversión
 - f. Financiamiento
 - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
 - h. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
 - i. Vida útil
 - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate

- k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
- l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
- m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto de Inversión
 - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
 - b. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión
 - c. Cálculo de los indicadores de rentabilidad
 - d. Análisis de sensibilidad
 - e. Análisis de riesgos
- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

Análisis Costo-Eficiencia Simplificado

- I. Resumen ejecutivo
- II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
 - a. Diagnóstico de la situación actual
 - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - c. Análisis de la demanda actual
 - d. Interacción oferta-demanda
- III. Situación sin el Proyecto de Inversión
 - a. Optimizaciones
 - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
 - e. Alternativas de solución
- IV. Situación con el Proyecto de Inversión
 - a. Descripción general
 - b. Alineación estratégica
 - c. Localización geográfica
 - d. Calendario de actividades
 - e. Monto total de inversión
 - f. Financiamiento
 - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
 - h. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
 - i. Vida útil
 - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate
 - k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión

- l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
- m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto de Inversión
 - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
 - b. Cálculo del costo anual equivalente (CAE)
 - c. Análisis de sensibilidad
 - d. Análisis de riesgos
- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

ANEXO II

Especificaciones Técnicas de Vehículos Adaptados

1. AUTOBÚS URBANO	2. CAMIONETAS TIPO VAN	3. AUTO TIPO SEDÁN
<p>Especificaciones del vehículo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad mínima: 4 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas. • Autobús tipo urbano chato, control delantero con motor trasero, gas natural comprimido de 250 HP. Motor rpm torque 730 lb-ft@1,300 rpm, o similar. • Transmisión: manual. • Sistema de dirección: Hidráulica. • Llantas: tipo radiales 11 R 22.5. • Puertas de ascenso y descenso: Dos de dos hojas, abatibles con mandos neumáticos. 	<p>Especificaciones del vehículo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad mínima: 3 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas. • Caja de Cambios: Estándar 6 velocidades. • Neumáticos: 225 / 75 / R16 C. • Puerta Lateral (mm) (An x Al): 1,244 x 1,745 corrediza. • Puertas Traseras (mm) (An x Al): 1,568 x 1,789 apertura 270°. • Asientos: Banca doble asiento pasajero; asiento conductor regulable manualmente (Al/Lg/Pro). • Volante: Dirección hidráulica; volante regulable en altura. 	<p>Especificaciones del vehículo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad mínima: 1 espacio adaptado con sujeción de silla de ruedas. • Motor: 4 Cilindros. • Transmisión: Manual 5 Velocidades. • Dirección: Hidráulica.

Especificaciones de las adaptaciones	Especificaciones de las adaptaciones	Especificaciones de las adaptaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad para personas con discapacidad: 4 espacios adaptados con rieles para anclajes y cinturones de tres puntos para sujeción de sillas de ruedas. • Rampa para personas con discapacidad motora o elevador electrohidráulico con plataforma antiderrapante. • Tubos de pasamanos con señalización en braille. • Línea guía podotáctil. • Señalización para identificar si el vehículo se dispone en movimiento. • Letrero de ruta electrónico para indicar destino. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad para personas con discapacidad: 3 asientos abatibles dobles con cinturón de seguridad de tres puntos. • Rampa hidráulica con kits de sujetadores retractiles para 3 sillas de ruedas. • Piso: Antiderrapante. • Pasamanos de poliuretano tipo soft touch en puerta lateral. • Pasamanos en toldo con agarraderas. • Pasamanos en costado lateral izquierdo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad para personas con discapacidad: 1 espacio adaptado con anclas y rieles para sujetar silla de ruedas y cinturón de seguridad. • Rampa: Manual con tipo de material de fierro aligerado. • Piso: Antiderrapante.

REGLAS de Operación del Fondo Metropolitano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c) de su Reglamento; 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece que los recursos federales asignados para el Fondo Metropolitano se distribuirán entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 20 de dicho Presupuesto;

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se prevé una asignación de \$10,400,284,715.00 (Diez mil cuatrocientos millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos quince pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo Metropolitano;

Que los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las entidades federativas a través de fideicomisos de administración e inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo quinto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables; y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán por conducto del Fondo Metropolitano, así como para el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano establecen los criterios y el proceso para la aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que con cargo a este Fondo se entregarán a las entidades federativas, los cuales tienen el carácter de subsidios federales.
2. Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a los gobiernos de las entidades federativas en las que se delimitan o donde están ubicadas las zonas metropolitanas, se deberán administrar a través de un fideicomiso de administración e inversión para cada una de dichas zonas.
3. Las entidades federativas podrán emitir lineamientos complementarios que contribuyan a la adecuada aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano, sin contravenir estas Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

Capítulo II. Objeto del Fondo Metropolitano

5. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser viables y sustentables, orientados a promover:

- a) La adecuada planeación del desarrollo regional, metropolitano y urbano; el transporte público y la movilidad no motorizada; así como del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica;
 - b) La sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; así como coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; o
 - c) La consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.
6. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional, metropolitano y urbano, así como de los demás programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada; por lo que guardarán congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, así como con los programas en materia de desarrollo regional, metropolitano y urbano correspondientes; además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Capítulo III. Ámbito de aplicación

7. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas incluidas en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
8. La población objetivo es la que se encuentra asentada en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que forman parte de las zonas metropolitanas indicadas en el numeral anterior, conforme a la delimitación que emite el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo IV. Definiciones

9. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
- II. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto, mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
- III. ASF: la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. CAE: el Costo Anual Equivalente;
- V. Cartera: el conjunto de estudios, programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa;
- VI. Comité: el Comité Técnico del Fideicomiso;
- VII. CONEVAL: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VIII. Consejo: el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- IX. Demarcaciones Territoriales: los órganos político-administrativos que integran al Distrito Federal;
- X. Desarrollo metropolitano: el proceso de ordenamiento territorial de una zona metropolitana de uno o varios municipios, de una o varias entidades federativas, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la planeación y regulación, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de las metrópolis;
- XI. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- XII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;
- XIV. Equipamiento: el conjunto de bienes muebles que sean indispensables para el funcionamiento de los diversos espacios que se contemplan en los proyectos de inversión;
- XV. Estudios, programas y/o proyectos: los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento;
- XVI. Expediente Técnico: el documento (Estudio, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la entidad federativa de acuerdo al monto solicitado para el proyecto;
- XVII. Fondo: el Fondo Metropolitano;
- XVIII. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas por este Fondo;
- XIX. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales u otros organismos públicos encargados de llevar a cabo los Estudios, programas y/o proyectos de inversión;
- XX. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- XXI. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XXII. Reglas: las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;
- XXIII. SEDATU: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXIV. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XXV. SFP: la Secretaría de la Función Pública;
- XXVI. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a los Estudios, Notas Técnicas, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo Metropolitano, por parte de los usuarios autorizados;
- XXVIII. Subcomité: el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- XXIX. TESOFE: la Tesorería de la Federación;
- XXX. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP; y
- XXXI. Zonas metropolitanas: las señaladas en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Capítulo V. De los Estudios, programas y/o proyectos de inversión apoyados

10. Los recursos del Fondo se destinarán a cualquiera de las siguientes acciones:
- Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo regional, metropolitano, urbano y de movilidad no motorizada en el ámbito territorial metropolitano y para el ordenamiento de los asentamientos humanos;
 - Elaboración de proyectos ejecutivos, Análisis Costo-Beneficio, Análisis Costo-Eficiencia, estudios de impacto ambiental, evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano; así como estudios técnicos, entre otros;
 - Inversión en infraestructura pública y su equipamiento en materia de transporte público metropolitano, infraestructura hidráulica, servicios públicos, entre otros rubros prioritarios;
 - Acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente; y el impulso al desarrollo regional, urbano, social y económico de las zonas metropolitanas;
 - Adquisición de reservas territoriales y derechos de vía para la realización de obras, proyectos y acciones para el desarrollo de las zonas metropolitanas;
 - Realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo; y
 - Realización de evaluaciones y auditorías externas de la aplicación, destino, ejercicio y resultados alcanzados.
11. En el caso de las acciones a que se refiere el numeral 10, incisos a), b) y f) de las Reglas, la suma de estas asignaciones no podrá exceder el diez por ciento de los recursos autorizados a cada zona metropolitana.
- El monto de los recursos destinados para las acciones establecidas en el numeral 10, inciso e), de las Reglas no podrá ser mayor al veinte por ciento de los recursos asignados a cada zona metropolitana.
- Cuando una zona metropolitana destine recursos para las acciones previstas en el numeral 10, incisos a), b), e) y f), la suma de éstos no podrá rebasar el treinta por ciento de la asignación presupuestal de cada zona metropolitana.
- Las acciones establecidas en el numeral 10, incisos a), b), e) y f), deberán registrarse en el sistema de forma independiente, por lo que no podrán ser considerados como componentes de un proyecto de obra pública.
- En casos excepcionales y debidamente sustentados los porcentajes establecidos en los párrafos anteriores podrán modificarse, siempre que el Consejo lo justifique y obtenga la autorización de la UPCP.
12. Para programas y/o proyectos de inversión en infraestructura, la propiedad del inmueble donde se ejecuten las obras debe ser pública, salvo en los casos en que el proyecto considere la adquisición de reserva territorial para la construcción de la obra.
13. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

Capítulo VI. De la disposición y aplicación de los recursos

14. Para que la entidad federativa esté en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:

- a) Presentar a la UPCP la solicitud de los recursos del Fondo acompañada de la Cartera, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;
 - b) Presentar a la UPCP copia de las Actas del Consejo, Comité y Subcomité, mediante las cuales se aprobó la Cartera para el ejercicio fiscal correspondiente; y
 - c) Registrar el Expediente Técnico de los proyectos (Estudio, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda) en los formatos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet www.gob.mx. La fecha límite para la recepción de la información técnica en el sistema electrónico será el 15 de noviembre de 2016 y cualquier modificación al plazo se comunicará a través del sistema referido.

Tratándose de programas y proyectos de inversión, los Expedientes Técnicos que deberán presentarse según el monto solicitado son:
 - i) Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - ii) Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); y
 - iii) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los apartados que deben contener se encuentran en el Anexo I.
15. La Cartera deberá estar revisada y validada por el Subcomité, y aprobada por el Consejo o su equivalente, en apego a lo dispuesto en el Capítulo VII, apartado A), de estas Reglas.

Cualquier modificación a la Cartera deberá ser autorizada por el Consejo o su equivalente y comunicada mediante oficio a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la SEDATU y la UPCP, a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo respectivo, para que en el ejercicio de sus facultades determinen lo que proceda, en apego a estas Reglas y demás normativa aplicable.
16. La UPCP podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y análisis de la Cartera.
17. Para realizar la entrega de los recursos del Fondo, las entidades federativas deberán constituir un fideicomiso correspondiente a cada zona metropolitana, y elegir como fiduciario, preferentemente, a una institución de banca de desarrollo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y considerar, en lo conducente, el modelo de contrato de fideicomiso que pone a disposición la SHCP en la página de Internet www.gob.mx.
18. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.
19. En el caso de que la zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, éstas comunicarán a la UPCP las proporciones, aprobadas por el Consejo, en que se les ministrarán los recursos.

En caso de no contar con esa información, la UPCP definirá las proporciones de acuerdo al factor poblacional de la respectiva zona metropolitana.
20. Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes deberán entregar los recursos federales del Fondo a la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, así como los rendimientos financieros que se hayan generado durante ese lapso, en los términos de las disposiciones aplicables.

Una vez que los recursos del Fondo sean transferidos al patrimonio de los fideicomisos a que se refiere el numeral 2 de las Reglas, será responsabilidad del Comité de dichos fideicomisos vigilar

que el ejercicio de los recursos se realice bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

21. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales que se encuentren comprendidos en alguna de las zonas metropolitanas podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para la realización de los Estudios, programas y/o proyectos, siempre y cuando se especifiquen en el Expediente técnico las acciones que se llevarán a cabo con los recursos del Fondo.

En tales casos, se deberán establecer en el fideicomiso cuentas específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos de cada fuente de financiamiento, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados.

22. En la aplicación de los recursos presupuestarios federales, las entidades federativas deberán observar las disposiciones jurídicas federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal.
23. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios o demarcaciones territoriales u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores de gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de las Reglas y de las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, se deberá cumplir con lo siguiente:
- a) El municipio, demarcación territorial u organismo público local establecerá una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para la identificación de los apoyos recibidos y sus rendimientos financieros, y
 - b) Se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto federal como estatal, tengan total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios.
24. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de ejecución y gasto autorizado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del período otorgado para la aplicación de los recursos, la autorización para modificar dicho calendario, siempre que los proyectos formen parte de la Cartera original.

Capítulo VII. De la Coordinación Institucional

A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

25. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales en las que se delimita cada zona metropolitana, constituirán un Consejo o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y la constitución de un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
26. En caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en las Reglas, las entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en estas Reglas y coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo.
27. Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, por conducto de sus respectivos Consejos para el Desarrollo Metropolitano, y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de conformidad con las Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
28. El Consejo será el órgano colegiado que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana; y una instancia de interés público y beneficio social que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional; y

- contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de la Cartera en las zonas metropolitanas.
29. Corresponderá al Consejo, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables:
- a) Determinar los criterios para la alineación de los Estudios, programas y/o proyectos, que se sometan a su consideración, con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018 y los demás programas en materia de desarrollo regional, metropolitano y urbano correspondientes;
 - b) Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, programas y/o proyectos que, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente, se presentarán a consideración del Subcomité y del Comité para su ejecución;
 - c) Revisar que los Estudios, programas y/o proyectos cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente;
 - d) Realizar, en su caso, la justificación relativa a aquellos Estudios, programas y/o proyectos que no se ejecuten dentro del espacio territorial de la zona metropolitana pero que, con base en las evaluaciones de costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental; y de conformidad con los programas de desarrollo regional, metropolitano, urbano y de ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;
 - e) Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen para recibir recursos del Fondo;
 - f) Fomentar otras fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del Fondo para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;
 - g) Aprobar, en lo general, la Cartera que someta a su consideración el Subcomité, así como las modificaciones que pudieran requerirse para alcanzar los objetivos propuestos;
 - h) Remitir, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la información relativa a los proyectos a los cuales se les autorizaron recursos del Fondo, misma que deberá estar disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana;
 - i) Remitir, a través de la entidad federativa correspondiente, los informes trimestrales sobre el destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a la SHCP y a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
 - j) Proponer auditorías y evaluaciones externas de los Estudios, programas y/o proyectos apoyados; y
 - k) Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo, en los términos que establezcan las Reglas, así como contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en el numeral 2 de las Reglas.
30. El Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 39 de las Reglas, emitirá observaciones y recomendaciones a los Estudios, programas y/o proyectos que presenten las instancias.
31. El funcionamiento del Consejo de cada zona metropolitana se podrá establecer en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

B) De la Integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

32. El Consejo se integrará, al menos, por los representantes de las instancias siguientes o sus equivalentes, quienes tendrán el nivel mínimo de Subsecretario o su equivalente,
- De las entidades federativas:
- a) Gobernador;
 - b) Secretaría de Gobierno;
 - c) Secretaría de Finanzas;
 - d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;

- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- f) Secretaría de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Medio Ambiente;
- h) Secretaría de Obras; y
- i) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.

De la Federación:

- a) SEDATU (Subsecretaría competente), y
 - b) SEMARNAT (Subsecretaría competente).
33. El Consejo o su equivalente estará presidido por el titular o los titulares del Poder Ejecutivo de la(s) entidad(es) federativa(s) donde se ubique la zona metropolitana. En las zonas metropolitanas localizadas en territorio de dos o más entidades federativas, la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.
 34. Las designaciones de los representantes en el Consejo deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en éste.
 35. Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso se dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo. Asimismo, cuando haya sido instalado en el ejercicio fiscal inmediato anterior únicamente se procederá a su ratificación.
 36. En el Consejo podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado relacionadas con la materia del objeto y las funciones del Consejo, tales como la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, las comisiones competentes del Congreso local respectivo; y las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo, bajo las modalidades que el propio Consejo determine.
 37. Los municipios y las demarcaciones territoriales, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo postulando Estudios, programas y/o proyectos, y presentar iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados.
 38. Los acuerdos del Consejo se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la SEDATU y de la UPCP mediante oficio y en los plazos establecidos en el numeral 15 de las Reglas. Dicha notificación deberá incluir copia del Acta de Sesión del Consejo respectiva.
 39. En cada zona metropolitana se nombrará a un Secretario Técnico del Consejo, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones.
 40. El Consejo nombrará, de entre sus miembros, a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en su ausencia.
 41. Para la designación del Secretario Técnico y del Prosecretario se tomará en consideración que las funciones que desempeñen en el servicio público estatal sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.
 42. El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo y lo representará ante el Comité y ante el Subcomité.
 43. Corresponderá al Secretario Técnico la realización de las siguientes funciones:
 - a) Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo e informar del avance en su cumplimiento;
 - b) Recibir y revisar que los Estudios, programas y/o proyectos que se presenten a consideración del Consejo, cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas para recibir recursos del Fondo;

- c) Corroborar que los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;
 - d) Revisar que los Estudios, programas y/o proyectos sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;
 - e) Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar a este último, sobre las observaciones y recomendaciones que emitan el Subcomité y el Comité respecto de los Estudios, programas y/o proyectos, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
 - f) Presentar ante el Comité y el Subcomité los Estudios, programas y/o proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité y del Comité;
 - g) Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, programas y/o proyectos; para efectos de su alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano; y para la determinación de su impacto metropolitano; e
 - h) Integrar la Cartera que será sometida a consideración del Consejo, conforme a lo establecido en las Reglas.
44. El Consejo podrá postular por sí mismo Estudios, programas y/o proyectos ante el Comité, siempre que se cumpla con las Reglas y las demás disposiciones aplicables.

C) Del Comité Técnico del fideicomiso

45. En las zonas metropolitanas se deberá integrar un Comité para su respectivo fideicomiso.
46. Las facultades del Comité serán las siguientes:
- a) Autorizar, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para la realización de Estudios, programas y/o proyectos; y definir su prioridad y prelación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité de conformidad con las Reglas y las disposiciones aplicables;
 - c) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos; apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;
 - d) Autorizar, con cargo a los recursos del fideicomiso, el uso de los rendimientos financieros y ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, los cuales podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de la Cartera registrada ante la SHCP para el ejercicio fiscal correspondiente;
 - e) Informar, a través de la entidad federativa, a la UPCP sobre la aplicación de dichos rendimientos financieros y ahorros, en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha del acuerdo respectivo; y
 - f) Cumplir con las Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos federales del fideicomiso.
47. El Comité se integrará, como mínimo, por los representantes de las instancias siguientes o sus equivalentes, con voz y voto:
- De las Entidades Federativas:
- a) Secretaría de Finanzas, quien presidirá el Comité;
 - b) Secretaría de Gobierno;
 - c) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano; y
 - f) El Secretario Técnico del Consejo.

De la Federación:

a) SEDATU (Subsecretaría competente).

No se considerará cualquiera de las instancias indicadas, en caso de que las funciones respectivas estén encomendadas a una misma dependencia o no esté prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que corresponda.

48. Los integrantes del Comité deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente y nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes también deberán tener al menos el nivel de Director General o equivalente.
49. En las sesiones del Comité participará un representante de la Secretaría de la Contraloría y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán representantes de los municipios o, en su caso, demarcaciones territoriales, por invitación del Comité, cuando los Estudios, programas y proyectos que se presenten a su consideración estén vinculados con su ámbito de competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz pero sin voto.

En la sesión del Comité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos, con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las Reglas, así como dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.
50. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con los Estudios, programas y/o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con los mismos quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.
51. Los acuerdos del Comité se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la SEDATU y de la UPCP, a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo.
52. El Comité nombrará a un Secretario de Actas que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento; además, podrá nombrar a un Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, para que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.
53. Las designaciones de los representantes del Comité, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en el fideicomiso.
54. Para el caso de las zonas metropolitanas en que intervienen dos o más entidades federativas, el Comité lo deberán integrar los representantes definidos en el numeral 47 de las Reglas, de cada una de las entidades federativas que la conforman, y su presidencia podrá ser rotatoria anualmente o conjunta, según lo determinen sus miembros.
55. El Comité deberá integrar la Cartera y elaborar el calendario de ejecución y gasto en el que se describa el avance físico y financiero programado del ejercicio de los recursos del Fondo.
56. El funcionamiento del Comité se establecerá en el contrato constitutivo correspondiente, en el cual se deberá especificar el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Comité, conforme a los fines del Fondo y a las Reglas.
57. El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.
58. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

D) Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

59. El Subcomité estará integrado por un representante, con derecho a voz y voto, de cada una de las instancias que forman el Comité, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El representante de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en cada entidad federativa presidirá este Subcomité. De ser necesario, se aplicará el criterio establecido en el numeral 54 de las Reglas.

El funcionamiento del Subcomité se encontrará previsto en el contrato de fideicomiso correspondiente, en el cual se deberá especificar el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Subcomité, conforme a los fines del Fondo y a las Reglas.

60. El Subcomité elegirá y nombrará a un Secretario de Actas que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento; además podrá nombrar a un Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, que lo auxilie en sus funciones y lo supla en su ausencia.

Las designaciones de los representantes del Subcomité, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en el fideicomiso.

61. Las atribuciones del Subcomité, serán las siguientes:

- a) Apoyar al Comité en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental; así como en los Análisis Costo-Beneficio de los Estudios, programas y/o proyectos, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con cargo al Fondo, en los términos de las Reglas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Revisar y validar la información de los Expedientes Técnicos asociados a la Cartera que se postule y se someta a la consideración del Consejo en términos de sus objetivos, componentes y metas;
- c) Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones a los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen y se sometan a la consideración del Consejo; y
- d) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos apoyados, y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

62. En las sesiones del Subcomité participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, cuando los Estudios, programas y/o proyectos que se sometan a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, los cuales participarán con voz pero sin voto.

63. El Subcomité podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas y/o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, y quienes intervendrán con voz pero sin voto.

64. En la sesión del Subcomité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las Reglas, así como para dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.

65. Los Expedientes Técnicos que se presenten al Subcomité y a la UPCP deberán explicar con claridad su naturaleza y alcance; así como contar con información relevante del Análisis Costo-Beneficio; y con los indicadores para resultados que medirán los efectos de los Estudios, programas y/o proyectos en el desarrollo de la zona metropolitana específica.

66. Los acuerdos que el Subcomité adopte tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité.

Capítulo VIII. De la Evaluación de los Resultados del Fondo

67. Se podrá llevar a cabo una evaluación externa de los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo, de común acuerdo entre las entidades federativas, la SHCP, la SFP, la SEDATU y el CONEVAL, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo.

68. El costo de las evaluaciones se cubrirá con los recursos del Fondo que correspondan a cada una de las zonas metropolitanas, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.

En caso de que la zona metropolitana esté comprendida en dos o más entidades federativas, dicho costo se financiará considerando el monto total de los recursos federales asignados a la zona.

69. Los indicadores para resultados deberán considerar los lineamientos y metodologías que hayan emitido para tales efectos la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP, la SFP, la SEDATU y el CONEVAL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo IX. Del informe de la ejecución de los Estudios, programas y/o proyectos

70. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.

De conformidad con las Reglas, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales lo correspondiente a los programas y proyectos que sean ejecutados por los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Asimismo, los ejecutores del gasto deberán informar al Comité y al Consejo sobre los avances de los Estudios, programas y/o proyectos, a través de los medios que se definan para tal efecto.

En las zonas metropolitanas que estén comprendidas en más de una entidad federativa, cada una de dichas entidades deberá reportar lo correspondiente a los recursos asignados y ejercidos en su Cartera.

Capítulo X. Del Control, Transparencia y Rendición de Cuentas

71. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
72. Se deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado a cada proyecto apoyado a la ASF, para la fiscalización de cada uno de éstos.
- Para efectos de lo anterior, la UPCP transferirá a la ASF los recursos correspondientes de la forma siguiente:
- a) Se le ministrarán dos adelantos, cada uno correspondiente al 25 por ciento del equivalente al uno al millar del monto total del Fondo, el primero en el mes de marzo y el segundo en el mes de junio.
- b) En los meses de septiembre y diciembre, se realizarán conciliaciones para transferir el monto remanente correspondiente a los proyectos apoyados.
73. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a cada proyecto apoyado a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos de conformidad con la normativa aplicable.
74. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
75. Las entidades federativas serán responsables de la integración de los Expedientes Técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.
76. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables; que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
77. Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.
78. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

79. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo.
80. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a:
- a) La descripción de la obra, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, y
 - b) El Fideicomiso:
 - i. Estado de posición financiera,
 - ii. Saldo o disponibilidad al inicio del periodo que se reporta;
 - iii. Ingresos;
 - iv. Rendimientos financieros;
 - v. Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto);
 - vi. Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta;
 - vii. Destino y resultados alcanzados con los recursos; y
 - viii. Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso.
- Así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
81. Cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la ASF, la Secretaría de Finanzas o su equivalente en las entidades federativas presentará la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.
82. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas para los Estudios, programas y/o proyectos de inversión deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
83. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las obras de infraestructura que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales con cargo a los Recursos de este Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".
84. Para efectos de las Reglas, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por las Reglas.

TERCERO.- La delimitación de los municipios y las demarcaciones territoriales de las zonas metropolitanas a las que se canalizarán los recursos del Fondo está definida en el documento denominado "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010", emitido por el grupo interinstitucional conformado por SEDESOL-INEGI-CONAPO, disponible en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Delimitacion de Zonas Metropolitanas](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Delimitacion_de_Zonas_Metropolitanas)

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Análisis Costo-Beneficio Simplificado

- I. Resumen Ejecutivo
- II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
 - a. Diagnóstico de la situación actual
 - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - c. Análisis de la demanda actual
 - d. Interacción oferta-demanda
- III. Situación sin el Proyecto de Inversión
 - a. Optimizaciones
 - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
 - e. Alternativas de solución
- IV. Situación con el Proyecto de Inversión
 - a. Descripción general
 - b. Alineación estratégica
 - c. Localización geográfica
 - d. Calendario de actividades
 - e. Monto total de inversión
 - f. Financiamiento
 - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
 - h. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
 - i. Vida útil
 - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate
 - k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
 - l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
 - m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto de Inversión
 - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
 - b. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión
 - c. Cálculo de los indicadores de rentabilidad
 - d. Análisis de sensibilidad
 - e. Análisis de riesgos
- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

Análisis Costo-Eficiencia Simplificado

- I. Resumen ejecutivo
- II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
 - a. Diagnóstico de la situación actual
 - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - c. Análisis de la demanda actual

- d. Interacción oferta-demanda
 - III. Situación sin el Proyecto de Inversión
 - a. Optimizaciones
 - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
 - e. Alternativas de solución
 - IV. Situación con el Proyecto de Inversión
 - a. Descripción general
 - b. Alineación estratégica
 - c. Localización geográfica
 - d. Calendario de actividades
 - e. Monto total de inversión
 - f. Financiamiento
 - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
 - h. Metas anuales y totales de producción de bienes, cuantificadas en el horizonte de evaluación
 - i. Vida útil
 - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate
 - k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
 - l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
 - m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
 - V. Evaluación del Proyecto de Inversión
 - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
 - b. Cálculo del costo anual equivalente (CAE)
 - c. Análisis de sensibilidad
 - d. Análisis de riesgos
 - VI. Conclusiones y Recomendaciones
 - VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
 - VIII. Bibliografía
-